

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019- 00020-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO, EN CAUSA PROPIA
DEMANDADOS	BENJAMIN MUÑOZ SIERRA Y RAMIRO MUÑOZ SIERRA
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor ISRAEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.451.192 expedida en Aratoca, actuando como demandante en causa propia, allega a través del correo electrónico petición manifestando que el demandado señor RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, canceló la totalidad de la obligación (capital, intereses y costas procesales), solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

El escrito viene firmado por el demandante y los demandados, y enviado del correo electrónico del demandante ismore010166@gmail.com, expresando que renuncian al término de ejecutoria del auto favorable.

Igualmente, se tendrá en cuenta la constancia que antecede, y lo dispuesto en el auto de la fecha, dentro del radicado 2019 00019 00, que cursa en este juzgado, que puso a disposición los bienes allí embargados.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares o dejando a disposición de procesos con remanente. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado al señor RAMIRO MUÑOZ SIERRA, quien pagó la obligación.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2019-00020-00** que en este Juzgado adelantaba el señor ISRAEL MORENO, en causa propia, contra los señores **BENJAMIN MUÑOZ SIERRA** y **RAMIRO MUÑOZ SIERRA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo que pesa respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **319-11566, 319-26775 y 319-26778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, que le corresponda o sean de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 91.076.664 expedida en San Gil y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, Bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Bancamía, Bancolombia, Banco Av-Villas del Municipio de San Gil. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: DISPONER que las medidas levantadas correspondiente a los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 319-11566, 319-26775 y 319-26778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, **continúen vigentes para el ejecutivo 680514089001-2019-00013-00**, que en este mismo juzgado adelanta COOMULDESA, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, por estar embargados estos bienes y los remanente en este proceso. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: DISPONER que la medida de embargo y retención de dineros levantada en punto TERCERO de este auto correspondiente a los demandados BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 91.076.664 expedida en San Gil y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, **continúen vigentes para el ejecutivo 680514089001-2019-00013-00**, que en este mismo juzgado adelanta ISRAEL MORENO, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA y RAMIRO MUÑOZ SIERRA, por estar embargado el remanente en este proceso.

SEXTO: DISPONER que, por Secretaría del Despacho, se libre el oficio para el proceso 680514089001-2019-00013-00.

SÉPTIMO: DECRETAR el desglose de la letra de cambio, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo al señor RAMIRO MUÑOZ SIERRA, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de las partes, conforme a la manifestación de los peticionarios.

NOVENO: En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c71cc618091c628300789806edf976fb3b6c584d9beca1824ac4f07065dbf4f

Documento generado en 24/02/2021 01:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**